

# Instrumentos internacionales y regionales relacionados con la reforma del sector de la seguridad y el género

## ÍNDICE

1	Género y reforma del sector de la seguridad .....	2
2	Género y reforma de las fuerzas policiales .....	5
3	Género y reforma del sector de la defensa.....	7
4	Género y reforma del sector de la justicia.....	8
5	Género y reforma penal.....	10
6	Género y gestión de fronteras .....	11
7	Género y supervisión parlamentaria del sector de la seguridad.....	11
8	Género y elaboración de políticas de seguridad nacional.....	12
9	Género y control del sector de la seguridad por parte de la sociedad civil.....	13
10	Género y evaluación, seguimiento y valoración de la reforma del sector de la seguridad .....	14
11	Formación en materias de género para el personal del sector de la seguridad .....	15

Las 12 herramientas contenidas en la Caja de herramientas sobre el género y la reforma del sector de la seguridad exploran el modo en que la integración de las cuestiones de género en la reforma del sector de la seguridad (RSS) incrementa la eficacia y la rendición de cuentas del sector de la seguridad, así como la apropiación local y la legitimidad de los procesos de RSS. La integración de las cuestiones relacionadas con el género en la RSS también es necesaria en aras del cumplimiento de las leyes, los instrumentos y las normas internacionales.

Existe una serie de resoluciones, convenciones, acuerdos y directrices internacionales que hacen referencia, tanto en términos generales como detallados, a la necesidad de lograr la igualdad de género, la transversalización de género, la inclusión de mujeres y hombres en los procesos de adopción de decisiones y en las instituciones con capacidad de decisión, la eliminación de la violencia de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres. Numerosas leyes y normas internacionales establecen responsabilidades específicas para el sector de la seguridad. Dichas leyes, instrumentos y normas deberían guiar los procesos de reforma del sector de la seguridad.

A continuación se ofrece una recopilación de leyes e instrumentos claves pertinentes al género y a la reforma del sector de la seguridad. Asimismo, se mencionan los artículos concretos que guardan relación con las instituciones particulares del sector de la seguridad. Los instrumentos están ordenados cronológicamente y clasificados como instrumentos internacionales o regionales.

Se recomienda a los lectores consultar las normas de carácter más general relacionadas con el género y la reforma del sector de la seguridad en la sección 1, así como las normas relativas a la(s) parte(s) del sector de la seguridad que sean de su interés. La sección 1 contiene un apartado sobre las normas por las que se rige la reforma del sector de la seguridad y una recopilación de instrumentos internacionales y regionales.

Esta recopilación no incluye las leyes y normas por las que se rigen las empresas privadas militares y de seguridad; dichas normas se abordan en la sección 5 de la herramienta Género y empresas militares y de seguridad privadas.

# 1 Género y reforma del sector de la seguridad

## 1.1 Normas por las que se rige la reforma del sector de la seguridad

**Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, Serie: Directrices y Referencias del CAD: Reforma de los sistemas de seguridad y gobernanza.**

Año de publicación: 2005

Las Directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE hacen hincapié en la importancia que tienen las cuestiones de género para la reforma del sector de la seguridad (RSS), reconociendo que la RSS ofrece una oportunidad para avanzar en el terreno de la igualdad de género, constatando que las mujeres participan en las iniciativas de creación de la paz, reconciliación y reconstrucción promovidas por la sociedad civil y enfatizando la importancia de las cuestiones de género para la mejora del profesionalismo de las fuerzas de seguridad. Además, las Directrices establecen que: "el hecho de garantizar la participación de las mujeres más allá del nivel comunitario de base mejora la legitimidad del proceso, al hacerlo más democrático y más capaz de responder a las necesidades de todos los sectores de la población afectada" (pág. 42).

**Comisión de las Comunidades Europeas, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Reflexión sobre el apoyo de la Comunidad Europea a la reforma del sector de la seguridad**

Fecha de publicación: 24 de mayo de 2006

La Comisión Europea incluye la igualdad de género entre los valores comunes de la Unión Europea que desea promover en el marco de la reforma del sector de la seguridad. Uno de los principios rectores del apoyo de la Comunidad Europea a la reforma del sector de la seguridad es que los procesos deberían "percibirse como un marco que permite afrontar los distintos retos a los que se enfrentan los Estados y su población en materia de seguridad sobre la base de un enfoque multisectorial, sensible a las cuestiones de género".

**Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género en a gestión de crisis**

Fecha de adopción: 13 de noviembre de 2006

El Consejo de la Unión Europea subraya la importancia de la promoción de la igualdad de género y de la transversalización de género en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) en todos los niveles. Además, hace hincapié en que "es necesario integrar plenamente la perspectiva de género en la construcción de la paz" (párr. 6) y en que "la perspectiva de género debería incorporarse en las políticas y actividades de la UE en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y en el del Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) (párr. 8).

**Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/PRST/2007/3)**

Fecha de la declaración: 21 de febrero de 2007

El Presidente del Consejo de Seguridad declaró que: "el Consejo de Seguridad reconoce la interrelación entre la reforma del sector de la seguridad y otros factores importantes de la estabilización y la reconstrucción, como la justicia de transición, el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración y la rehabilitación de los excombatientes, el control de las armas pequeñas y las armas ligeras, así como las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros, los niños y los conflictos armados y los derechos humanos".

## 1.2 Instrumentos internacionales

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos**

Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948

La Declaración Universal de Derechos Humanos articula el derecho de toda persona a disfrutar de sus derechos y libertades "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (art. 2). El artículo 3 establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El artículo 7 estipula que: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley".

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966

Artículo 26: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. En este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)**

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

La CEDAW busca poner fin a la discriminación contra la mujer, definida como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). La Convención hace responsables a los Estados Miembros de la adopción de leyes y otras medidas apropiadas, como la derogación de las disposiciones penales nacionales de carácter discriminatorio, con el fin de prohibir cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y crear un marco de protección jurídica de los derechos de estas. Además, la Convención exige expresamente a los Estados la adopción de medidas encaminadas a eliminar los prejuicios y los roles estereotipados de hombres y mujeres, suprimir

todas las formas de trata de mujeres, garantizar el derecho de estas a "participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales" (art. 7 b) y a garantizar el derecho a disfrutar de las mismas oportunidades de empleo, promoción, seguridad laboral, igualdad de remuneración e igualdad ante la ley.

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104)**

Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1993

Este fue el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda de forma exclusiva la violencia contra la mujer. La Declaración insta a los Estados a abstenerse de practicar la violencia contra la mujer y a proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer. Asimismo, se exhorta a los Estados a dar acceso a los mecanismos de justicia a las mujeres que sean objeto de violencia, evitar la reincidencia en la victimización, garantizar una dotación presupuestaria adecuada para las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer y colaborar con (y mejorar el trabajo de) los movimientos y las organizaciones no gubernamentales de mujeres. La Declaración hace un también un llamado a los Estados para que adopten "medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer" (art. 4-i).

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing se adoptaron por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Incluyen 12 áreas de interés crucial y centenares de medidas en relación con la promoción y el empoderamiento de la mujer. Entre ellas figuran numerosas obligaciones relacionadas con el sector de la seguridad. Esas obligaciones incluyen el deber de garantizar el acceso a unos servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo; el equilibrio de género en los organismos gubernamentales, las entidades administrativas del sector público y el poder judicial; y la provisión de educación y capacitación en derechos humanos con perspectiva de género a las fuerzas policiales, militares, funcionarios de prisiones, miembros del poder judicial, miembros de los parlamentos y personas que trabajan en el ámbito de la inmigración.

**Declaración de Windhoek y Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva del género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz (S/2000/693)**

Fecha de adopción: 31 de mayo de 2000

La Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia se adoptaron durante un seminario organizado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, acogido por el Gobierno de Namibia en Windhoek. La resolución 1325 del Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad tomó nota de la Declaración y del Plan de Acción, que establecen lo siguiente:

- "los principios de equidad e igualdad de género deben estar presentes en toda la misión, a todos los niveles, asegurando, de esa forma, la participación de la mujer y el hombre, como copartícipes y beneficiarios en un pie de igualdad, en todos los aspectos del proceso de paz a partir del mantenimiento de la paz, la reconciliación y la consolidación de la paz, en pro de una situación de estabilidad política en la que las mujeres y los hombres participen por igual en el desarrollo político, económico y social de sus países" (Preámbulo).
- "de conformidad con el objetivo del Secretario General de que haya un 50% de mujeres en cargos directivos y de adopción de decisiones, se deben hacer esfuerzos más decididos para seleccionar y nombrar mujeres como Representantes Especiales del Secretario General y personal superior de terreno para las operaciones de mantenimiento de la paz" (párr. 3).
- "Las Naciones Unidas deben dar el ejemplo aumentando rápidamente el número de mujeres en los puestos de categoría superior del personal civil en las operaciones de apoyo a la paz en todos los departamentos pertinentes de la Sede, incluido el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y sobre el terreno" (párr. 5).
- "En todos los programas y cursos de capacitación para las operaciones de apoyo a la paz se debe incorporar la perspectiva de género a nivel regional y nacional y, en particular, en los patrocinados directamente por la Oficina de Capacitación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz" (párr. 6).
- "Se deben elaborar procedimientos operativos estandarizados que se apliquen a todos los componentes de la misión sobre las cuestiones de agresión sexual y acoso sexual" (párr. 7).

**Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reconoció por primera vez las funciones y necesidades de las mujeres en situaciones de guerra y post-conflicto, desde las víctimas de guerra hasta las combatientes y el personal de consolidación de la paz. La resolución va dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las partes en conflictos armados y a todos los actores involucrados en los acuerdos de paz y en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración. En ella se destaca la importancia de que las mujeres "participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos" (Preámbulo). La resolución insta asimismo a apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales; proteger a las mujeres y las niñas frente a la violencia de género; adoptar medidas dirigidas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la policía y el sistema judicial; acabar con la impunidad de los responsables de genocidio, de delitos contra la humanidad y violencia sexual y de otro tipo

contra las mujeres y las niñas; y fomentar la transversalización de género en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración. La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas está adquiriendo una visibilidad creciente, y una serie de países donantes para la RSS han desarrollado planes de acción nacionales para la aplicación de la citada resolución.

### 1.3 Instrumentos regionales

#### **Consejo de Europa, *Convenio Europeo de Derechos Humanos***

Fecha de adopción: 4 de noviembre de 1950

El artículo 14 del Convenio establece que "el goce de los derechos y libertades (...) ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación".

#### **Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)***

Fecha de adopción: 9 de junio de 1994

Esta Convención insta a los actores involucrados en el sector de la seguridad, incluidos los gobiernos, el sector de la justicia y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a prevenir, castigar y erradicar la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, incluida la "violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo (...)"; o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (art. 2).

#### **Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), *Declaración sobre Género y Desarrollo***

Fecha de adopción: 8 de septiembre de 1997

Los Jefes de Estado o de Gobierno de la SADC "se adhieren a la decisión del Consejo sobre (...) el establecimiento de un marco normativo para la incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades de la SADC y el fortalecimiento de las iniciativas de los países miembros dirigidas a lograr la igualdad de género" (párr. F-i). Además, manifiestan el compromiso de sus respectivos países con: "la derogación y reforma de todas las leyes, la modificación de las constituciones y el cambio de las prácticas sociales que todavía hoy discriminan a las mujeres, así como con la promulgación de leyes sensibles al género que las empoderen" (párr. H-iv).

#### **Comunidades Europeas, *Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos***

Fecha de adopción: 2 de octubre de 1997

Se trata del primer tratado internacional que hizo hincapié expresamente en la discriminación basada en la orientación sexual. De acuerdo con su artículo 2-7 (anterior artículo 6a), "el Consejo, por unanimidad basado en una propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo,

podrá adoptar medidas adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual".

#### **Organización de Estados Americanos (OEA), *Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (AG/RES. 1732)***

Fecha de adopción: 5 de junio de 2000

Este Programa recomienda a los Estados miembros de la OEA "asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas relacionadas con todas las esferas de la sociedad, y del gobierno" (IV-1-4).

#### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos (2000/2025(INI))**

Fecha de adopción: 30 de noviembre de 2000

La resolución "pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta las diferencias específicas de los géneros en sus iniciativas de paz y seguridad", incluida la provisión de capacitación de género al personal militar "a fin de que el respeto a la mujer se convierta en algo evidente y en el ejército prevalezca una mentalidad favorable a la mujer" (párr. 8).

#### **Unión Africana, *Declaración sobre la democracia, y la buena gestión política, económica y empresarial AHG/235 (XXXVIII)***

Fecha de adopción: 18 de julio de 2002

La Unión Africana emitió esta declaración en el marco de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD). En ella se reconoce que: "la marginación de las mujeres sigue siendo una realidad a pesar de los avances registrados en los últimos años", y las partes se comprometen a "trabajar con vigor renovado para garantizar la igualdad de género y la integración plena y efectiva de las mujeres en el desarrollo político y socioeconómico" (párr. 22).

#### **Unión Africana, *Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África***

Fecha de adopción: 11 de julio de 2003

El Protocolo establece que "los Estados partes combatirán todas las formas de discriminación contra la mujer a través de medidas legislativas, institucionales y de otros tipos" (art. 2-1). Los Estados partes garantizarán "una representación y una participación mayores y efectivas de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones (art. 9-2) y que "las mujeres tengan derecho a una existencia pacífica y a participar en la promoción y el mantenimiento de la paz" (art. 10-1). El art. 8 dispone que "los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar el acceso efectivo de las mujeres a los servicios jurídicos y judiciales, incluida la asistencia legal, y el apoyo a las iniciativas locales, nacionales, regionales y continentales dirigidas a proporcionar acceso a estos servicios para las mujeres".

### **Unión Africana, Declaración solemne sobre la igualdad entre los géneros en África**

Fecha de adopción: 8 de julio de 2004

La declaración de la Unión Africana aborda la importancia de transversalización de género. En su artículo 12, los Estados miembros se comprometen a "informar anualmente sobre los progresos realizados en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género, así como a apoyar y promover todas las cuestiones planteadas en esta Declaración, tanto a escala nacional como regional, y a proporcionar regularmente al resto de países información actualizada sobre los avances logrados (...)".

### **Comunidad del Pacífico, Plataforma Revisada de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género de 2005 a 2015: un capítulo regional**

Fecha de adopción: 20 de agosto de 2004

La Plataforma de Acción de la Comunidad del Pacífico insta a aplicar la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a mejorar los datos desagregados por sexo y el uso de indicadores de género, a impartir formación en materia de género al personal de mantenimiento de la paz, a incluir a las mujeres en todos los procesos y en la toma de decisiones en las esferas de la paz y la justicia, a eliminar la violencia contra la mujer y a garantizar la igualdad de acceso a la justicia. La Plataforma hace un llamamiento a los gobiernos para "reconocer y mejorar la inclusión de las mujeres en los sistemas de alerta temprana, los procesos y negociaciones de paz y prevención de conflictos y la reconstrucción post-conflicto" así como para "recurrir a las organizaciones internacionales y regionales para concienciar al personal de mantenimiento de la paz sobre las cuestiones de género a fin de garantizar que sean sensibles a estos problemas sobre el terreno" (párr. 121).

### **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Plan de Acción de la OSCE para la Promoción de la Igualdad de Género (MC.DEC/14/04)**

Fecha de adopción: 7 de diciembre de 2004

El Plan de Acción de la OSCE establece que "la igualdad de derechos de mujeres y hombres y la protección de sus derechos humanos son esenciales para la paz, la democracia sostenible, el desarrollo económico y, por consiguiente, para la seguridad y la estabilidad en la región de la OSCE" (Preámbulo).

### **Secretaría de la Commonwealth, Plan de Acción del Commonwealth para la Igualdad de Género 2005-2015**

Año de publicación: 2005

El Plan de Acción reitera "un objetivo de, al menos, un 30% de mujeres en la toma de decisiones en los sectores público y privado en 2005" y recomienda a los Estados "incluir a las mujeres en todos los niveles de la consolidación de la paz, el mantenimiento de la paz, la prevención, mediación y resolución de conflictos, así como en las actividades de reconciliación y reconstrucción post-conflicto" (párr. 6). Además, alienta a incorporar de forma transversal la igualdad de género, los derechos humanos y el VIH/SIDA en la capacitación impartida a las instituciones del sector de la seguridad, y anima a los gobiernos a "mejorar la recogida, el análisis y la difusión de datos desagregados por sexo para los procesos de formulación de políticas, planificación y ejecución" (párr. 4-12).

### **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Decisión núm. 14/05 relativa al papel de las mujeres en la prevención de conflictos, la gestión de crisis y la rehabilitación post-conflicto**

Fecha de adopción: 6 de diciembre de 2005

La Decisión alienta a "los Estados participantes a desarrollar listas nacionales de candidatas potenciales (...) y a adoptar medidas activas para garantizar que las mujeres estén plenamente informadas sobre los puestos de trabajo que se ofrezcan en el ámbito relacionado con los procesos de prevención de conflictos y de rehabilitación post-conflicto, en particular para el desempeño de puestos de alta dirección, y que se les anime a presentar sus candidaturas" (párr. 3).

Además, insta a los Estados participantes y a las estructuras de la OSCE "a apoyar y alentar la impartición de programas educativos y de capacitación especialmente centrados en las mujeres y las niñas, así como la ejecución de proyectos dirigidos a promover la participación de las mujeres en la construcción de una paz duradera; a empoderar a las organizaciones de mujeres; a respaldar las iniciativas de paz de las mujeres a través de los medios de comunicación y de la realización de talleres sobre derechos humanos e igualdad de género; y a concienciar a las mujeres sobre la importancia que tiene su participación en los procesos políticos" (párr. 6).

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la homofobia en Europa**

Fecha de adopción: 26 de abril de 2007

La resolución del Parlamento Europeo "pide a la Comisión que asegure la prohibición, en todos los sectores, de la discriminación basada en la orientación sexual (...)" (párr. 4). Asimismo, pide a los Estados miembros "que tomen cualquier otra medida que consideren adecuada para la lucha contra la homofobia y la discriminación basada en la orientación sexual, y que promuevan y apliquen el principio de igualdad en sus sociedades y ordenamientos jurídicos" (párr. 10). Además, "insta a los Estados miembros a que tomen las medidas legislativas adecuadas para suprimir la discriminación que sufren las parejas del mismo sexo en materia de herencia, derechos de propiedad, arrendamientos, derechos de pensión, impuestos, seguridad social, etc." (párr. 11).

## **2 Género y reforma de las fuerzas policiales**

### **2.1 Instrumentos internacionales**

#### **Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)**

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

En virtud de la CEDAW, los Estados partes se comprometen a: "c) (...) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto a

práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación" (art. 2). Para ello es necesario reformar los servicios policiales con objeto de garantizar una protección jurídica eficaz y equitativa para las mujeres, y que los propios servicios policiales no las discriminen. La CEDAW insta además a lograr la igualdad de representación de las mujeres y los hombres en las esferas laborales, y exige que la reforma de las fuerzas policiales aborde la igualdad de acceso a las oportunidades profesionales.

**Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 19 (11º período de sesiones, 1992) sobre la violencia contra la mujer**

Año de adopción: 1992

La Recomendación General núm. 19 del Comité de la CEDAW dispone que es indispensable que se capacite en materia de género a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención (párr. 24 b).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104)**

Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1993

La Declaración hace un llamamiento a los Estados para que adopten "medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer" (art. 4-i).

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Plataforma de Acción dispone que "las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad" (párr. 121). Los gobiernos se comprometieron a impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal policial (párr. 232 i)), así como a garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser agentes de policía (párr. 232 m)).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 52/86 sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/52/86)**

Fecha de adopción: 2 de febrero de 1998

El anexo de la resolución proporciona ejemplos concretos de la acción estatal necesaria para que la policía pueda combatir la violencia contra la mujer. En su párrafo 8, se exhorta a los Estados a que "[c]onfieran a la policía la autoridad requerida

para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer" y a que "[a]lienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo". Además, "[s]e exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que (...): a) Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía (...) en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia" (párr. 12 del anexo).

**Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es un documento clave que influye poderosamente en las organizaciones policiales a la hora de incorporar los aspectos de género en la reforma. El párrafo 8-c "[p]ide a todos los que participan en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas (...) [m]edidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial". El Consejo invita a los Estados Miembros a que incorporen la protección, los derechos y las necesidades particulares de las mujeres, así como la importancia de involucrar a estas en todas las medidas de mantenimiento y consolidación de la paz, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue (art. 6).

## 2.2 Instrumentos regionales

**Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

Fecha de adopción: 9 de junio de 1994

Los Estados partes se comprometen a "fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer" (art. 8 c)).

**Organización de Estados Americanos, Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (AG/RES.1732).**

Fecha de adopción: 5 de junio de 2000

En este Programa, la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA recomienda a los gobiernos de los Estados partes "[a] poyar la provisión de actividades de educación y capacitación continua en materia de género para funcionarios judiciales y legislativos y oficiales de la policía de ambos sexos (...)" (apartado IV-1-13).

**Consejo de Europa, Recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia**

Fecha de adopción: 30 de abril de 2002

El Comité de Ministros recomienda a los Estados miembros incluir el tratamiento de la violencia doméstica, además de otras formas de violencia que afecta a la mujer, en los programas básicos de formación de las fuerzas policiales (párrafo 8 del apéndice).

**Unión Africana, Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África**

Fecha de adopción: 11 de julio de 2003

Los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar "que los órganos encargados de hacer cumplir la ley a todos los niveles cuenten con los medios necesarios para interpretar eficazmente y hacer cumplir los derechos asociados a la igualdad de género" y "que las mujeres tengan una representación equitativa en los órganos judiciales y encargados de hacer cumplir la ley".

## 3 Género y reforma del sector de la defensa

### 3.1 Instrumentos internacionales

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)**

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

El objetivo de la CEDAW es evitar la discriminación contra la mujer y asegurar su pleno desarrollo y promoción. Desde el punto de vista de la reforma del sector de la defensa, esto implica que las instituciones responsables de la defensa, incluidos los ministerios y las fuerzas armadas, deberían "asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (...) el derecho a las mismas oportunidades de empleo" (art. 11-1-b).

**Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Medios de aplicar el artículo 21 de la CEDAW: Análisis de los artículo 7 y 8 de la Convención (CEDAW/C/1994/4)**

Fecha de adopción: 4 de febrero de 1994

El Comité de la CEDAW adoptó una Recomendación General sobre los artículos 7 y 8 de la convención, que aborda específicamente en la participación de las mujeres en el sector militar. El Comité señaló que: "El servicio militar es importante para la mujer en su rol como ciudadana. (...) [E]l servicio militar constituye parte integrante de todos los sistemas políticos; (...) Como el estamento militar constituye un elemento importante del orden estatal, la adopción de decisiones y la capacidad de gobernar, todos los ciudadanos deberían preocuparse por el tipo de ejército que tienen. Si

queda al margen del estamento militar, la mujer no podrá participar en la adopción de las decisiones relacionadas con la utilización de las fuerzas militares, los cambios de las instituciones militares, y el control general de su funcionamiento. El estamento militar representa una gran proporción de los gastos públicos, constituye un empleador de importancia y proporciona oportunidades de carrera y de capacitación, que a menudo pueden ser la base para desarrollar carreras diferentes de la militar (párrs. 29 y 30).

Asimismo, el Comité observó lo siguiente: "La cuestión de la participación de la mujer en el estamento militar reviste un significado particular en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz, cuya finalidad principal es evitar los conflictos o restarles virulencia para dar paso a una solución pacífica (...). A medida que las operaciones de mantenimiento de la paz cobran mayor importancia, habrá que acabar por preguntarse si la exclusión de la mujer de las tareas de mantenimiento de la paz es aceptable. En vista de que las operaciones de mantenimiento de la paz difieren en muchos aspectos de las operaciones militares tradicionales y entrañan características relacionadas con la solución de los conflictos, quizá una mayor presencia de la mujer pudiera suponer un cambio (párrs. 33 y 34).

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Plataforma de Acción reconoce que: "Aunque las mujeres han comenzado a desempeñar una función importante en la solución de conflictos, en el mantenimiento de la paz y en los mecanismos de defensa y de relaciones exteriores, siguen estando insuficientemente representadas en los niveles de adopción de decisiones. Para que las mujeres desempeñen en pie de igualdad una función en la tarea de lograr y mantener la paz, deben alcanzar responsabilidades políticas y económicas y estar representadas debidamente en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones (párr. 134). Lo anterior se refiere a la necesidad de implicar a las mujeres en todos los niveles de la gestión de la defensa y en los procesos de la reforma del sector de la defensa.

El amplio compromiso de la Plataforma de perseguir la igualdad de género requiere que los Estados proporcionen las mismas oportunidades a los hombres y las mujeres. Por lo tanto, los procesos de reforma del sector de la defensa deberían incluir elementos dirigidos a reducir el sesgo de género en las fuerzas armadas en lo que respecta a la contratación, la promoción y la composición de dichas fuerzas. Además, la Plataforma de Acción dispone que: "Las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad" (párr. 121). Los gobiernos se comprometieron a impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal militar (párr. 232 i)).

### **Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas "[a]lienta a todos los que participen en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo" (art. 13). El Consejo invita a los Estados Miembros a que incorporen la protección, los derechos y las necesidades particulares de las mujeres, así como la importancia de involucrar a estas en todas las medidas de mantenimiento y consolidación de la paz, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue (art. 6).

## **3.2 Instrumentos regionales**

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos (2000/2025(INI))**

Fecha de adopción: 30 de noviembre de 2000

Esta resolución "pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta las diferencias específicas de los géneros en sus iniciativas de paz y seguridad, y para ello (...) velen por que, en una fase temprana de la formación de los militares, se les imparta una formación en materia de géneros a fin de que el respeto a la mujer se convierta en algo evidente y en el ejército prevalezca una mentalidad favorable a la mujer" (párr. 8 d)). Además, "[p]ide al Consejo y a los Estados miembros que fomenten la sensibilización de la especificidad de los géneros en las operaciones de paz, seguridad y reconstrucción en que participen, y que con tal fin (...) garanticen que todo el personal militar, tanto hombres como mujeres, específicamente el personal de fomento y mantenimiento de la paz, reciba una sólida formación sobre cuestiones de género" (párr. 14 b)).

### **Consejo de Europa, Recomendación 1742 (2006) sobre los derechos humanos de los miembros de las fuerzas armadas**

Fecha de adopción: 11 de abril de 2006

La Asamblea Parlamentaria "considera que el Consejo de Europa debería prestar mayor atención a la situación de la mujer en las Fuerzas Armadas. Son muchas las mujeres militares que sufren acoso sexual. Asuntos tales como la asignación de los servicios y el acceso a determinados cargos, estructura de carrera e igualdad de derechos se prestan a la discriminación en su contra, cosas que necesitan un profundo examen por sí mismas" (párr. 6). La Asamblea pide a los Estados miembros que den una serie de pasos encaminados a garantizar una protección genuina y efectiva de los derechos humanos de los miembros de las Fuerzas Armadas.

### **Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género en la gestión de crisis**

Fecha de adopción: 13 de noviembre de 2006

En el párrafo 8, el Consejo hace hincapié en que "la perspectiva de género debería incorporarse en las políticas y actividades de la UE en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y en el del desarme, la desmovilización y la reintegración (DDR). Los programas de DDR deberían garantizar una identificación y un registro tempranos de las mujeres combatientes, y que ambos sexos puedan participar en pie de igualdad en dichos programas. Las mujeres necesitan disfrutar de igualdad de acceso al paquete de asistencia al que tengan derecho en virtud del programa de DDR y a participar en las actividades de reintegración económica".

# **4 Género y reforma del sector de la justicia**

## **4.1 Instrumentos internacionales**

### **Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)**

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

Los Estados partes se comprometen a: "a) Consagrar (...) en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; (...) f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer." (Art. 2).

La CEDAW especifica una serie de esferas en las que debe garantizarse la igualdad de las mujeres, como la vida pública y política, la educación, la salud, el empleo y la vida familiar. En muchos casos es necesario reformar las leyes para poder cumplir estas obligaciones. En particular, los Estados partes deben reconocer que la mujer es igual que el hombre ante la ley, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. Las mujeres tendrán los mismos derechos para administrar bienes y se les dispensará un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales (art. 15).



**Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 19 (11º período de sesiones, 1992) sobre la violencia contra la mujer**

Año de adopción: 1992

La Recomendación General núm. 19 del Comité de la CEDAW dispone que es indispensable que se capacite en materia de género a los funcionarios judiciales a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención (párr. 24 b)).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104)**

Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1993

De conformidad con el artículo 4, los Estados deberán: "c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido (...); y "i) Adoptar medidas para que (...) los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer".

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Plataforma de Acción insta a los gobiernos a "[r]evisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes mediante la legislación nacional, revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia" (párr. 232 d)). Los gobiernos adoptarán medidas dirigidas a "[a]segurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, incluida la capacitación jurídica básica, especialmente para las mujeres que viven en la pobreza" (párr. 61 a)). Además, los gobiernos se comprometieron a "Garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales" (párr. 232 m)).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 52/86 sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/52/86)**

Fecha de adopción: 2 de febrero de 1998

La resolución insta a los Estados miembros "a que examinen o evalúen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, en forma consonante con su propio ordenamiento jurídico, a fin de determinar si tienen un efecto negativo en la mujer y, de ser así, los modifiquen para que la mujer reciba un trato

imparcial en el sistema de justicia penal" (párr. 1) y "a que promuevan una política activa y manifiesta que incorpore un criterio de equidad entre los sexos en la formulación y ejecución de todas las políticas y programas en materia de prevención del delito y justicia penal que puedan contribuir a eliminar la violencia contra la mujer a fin de que, antes de que se adopten decisiones, Las mismas se hayan analizado para asegurar que no entrañen prejuicios basados en el sexo" (párr. 3). Se exhorta a los Estados Miembros a que "examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que (...) [l]as mujeres que sean víctimas de violencia gocen de igual oportunidad para prestar declaración en los procesos penales que los demás testigos, y de que se hayan adoptado medidas para facilitar dicho testimonio y proteger su intimidad" (párr. 7 c)).

Además, se exhorta a los Estados Miembros a que (...) "a) Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia" (párr. 12 del anexo).

**Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que incluyan medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución y el sistema judicial (párr. 8 c)). El Consejo de Seguridad "[s]ubraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas" (párr. 11).

## 4.2 Instrumentos regionales

**Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

Fecha de adopción: 9 de junio de 1994

La Convención exige a los Estados proceder "con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y (...) castigar todo acto de violencia contra la mujer" (art. 7-b). Los Estados partes se comprometen a adoptar medidas específicas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer (art. 8-c).

**Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), Declaración sobre Género y Desarrollo**

Fecha de adopción: 8 de septiembre de 1997

A través de esta Declaración, los Jefes de Estado de la SADC se comprometieron a sí mismos y a sus respectivos países a proceder a "la derogación y reforma de todas las

leyes, la modificación de las constituciones y el cambio de las prácticas sociales que todavía hoy discriminan a las mujeres", así como a "la promulgación de leyes sensibles al género que las empoderen" (art. H-iv).

**Organización de Estados Americanos, Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (AG/RES.1732)**

Fecha de adopción: 5 de junio de 2000

En este Programa, la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA recomienda a los gobiernos de los Estados partes que apoyen la provisión de actividades de educación y capacitación continua en materia de género para funcionarios judiciales de ambos sexos (apartado IV-1-13).

**Consejo de Europa, Recomendación Rec5 (2002) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia**

Fecha de adopción: 30 de abril de 2002

El Comité de Ministros recomienda a los Estados miembros incluir el tratamiento de la violencia doméstica, además de otras formas de violencia que afecta a la mujer, en los programas básicos de formación de las fuerzas policiales y "alentar la inclusión de temas relacionados con la violencia contra la mujer en la formación de los jueces" (párrafos 8 y 11 del apéndice).

**Unión Africana, Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África**

Fecha de adopción: 11 de julio de 2003

El Protocolo establece en su art. 2-1 que "los Estados partes combatirán todas las formas de discriminación contra la mujer a través de medidas legislativas, institucionales y de otros tipos". Además, deberán "incluir en sus constituciones nacionales y en otros instrumentos legislativos (...) el principio de igualdad entre hombres y mujeres y garantizar su aplicación efectiva". El art. 8 dispone que "las mujeres y los hombres son iguales ante la ley y tendrán derecho a idéntica protección y beneficio de la ley. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los servicios jurídicos y judiciales, incluida la asistencia legal, y el apoyo a las iniciativas locales, nacionales, regionales y continentales dirigidas a proporcionar acceso a estos servicios para las mujeres (...); que los órganos encargados de hacer cumplir la ley a todos los niveles cuenten con los medios necesarios para interpretar eficazmente y hacer cumplir los derechos asociados a la igualdad de género; que las mujeres tengan una representación equitativa en los órganos judiciales y encargados de hacer cumplir la ley; y la reforma de las leyes y prácticas discriminatorias existentes con el fin de promover y proteger los derechos de las mujeres".

**Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género en la gestión de crisis**

Fecha de adopción: 13 de noviembre de 2006

El Consejo subraya la importancia de "abordar la perspectiva de género en el contexto de las actividades de promoción del Estado de Derecho. La igualdad de género también podría

promoverse en las situaciones post-conflicto mediante la introducción de reformas en el sector de la justicia, a través de la revisión de las leyes discriminatorias (como las referentes a la herencia, las relaciones familiares, la propiedad y el empleo) y del empoderamiento de las mujeres para acceder a las instituciones de justicia económica y social y del Estado de Derecho" (párr. 9). El Consejo hace hincapié en "la importancia de incluir medidas contra la violencia sexual y de género en los mecanismos de justicia transicional. Todos los planes de consolidación de la paz y de reconstrucción deberían incluir mecanismos integrales de protección y apoyo a las víctimas" (párr. 10).

## 5 Género y reforma penal

### 5.1 Instrumentos internacionales

**Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

Fecha de adopción: 30 de agosto de 1955

Este instrumento se adoptó en 1955 en el marco del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y fue aprobado por el Consejo Económico y Social en 1957 y en 1977. Contiene una serie de reglas dirigidas a mejorar el trato dispensado a las reclusas, como las que se enumeran a continuación:

Regla 8 a): "Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado."

Regla 23 1): "En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil (...)."

De acuerdo con la regla 53 1), "En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento; 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal; 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres".

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)**

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

El artículo 2 de la Convención compromete a los Estados partes a "d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; (...) g) Derogar todas las disposiciones penales

nacionales que constituyan discriminación contra la mujer".

### **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**

Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1988

El principio 5-2 estipula que: "[l]as medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes (...) no se considerarán discriminatorias".

### **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

De acuerdo con la Plataforma de Acción, los gobiernos tomarán medidas para eliminar el sesgo de género en la administración de justicia (párr. 232 d)). La Plataforma de Acción dispone que "[l]as mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad" (párr. 121). Los gobiernos se comprometieron a impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género a los funcionarios de prisiones (párr. 232 i)), así como a garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios (párr. 232 m)).

## **5.2 Instrumentos regionales**

### **Organización de la Unidad Africana, Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (documento CAB/LEG/24.9/49 de la OUA)**

Fecha de adopción: 11 de julio de 1990

En el artículo 30 de la Carta, los Estados partes se comprometen "a dar un trato especial a las madres embarazadas y de niños recién nacidos o pequeños que sean declaradas culpables de infringir la ley penal", garantizan que "cuando dichas madres sean condenadas, en primer lugar se considerará una sentencia de no reclusión", que "una madre no será encarcelada con su hijo" y que "no se impondrá una sentencia de muerte a dichas madres".

# **6 Género y gestión de fronteras**

## **6.1 Instrumentos internacionales**

### **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Plataforma de Acción dispone que "[l]as mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos (...)" (párr. 121). Los gobiernos se comprometieron a impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género a los funcionarios públicos, "incluidas las personas que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la migración y los refugiados" (párr. 232 i)).

### **Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)**

Fecha de adopción: 15 de noviembre de 2000

El Protocolo de Palermo insta a prestar asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, teniendo en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas (art. 6-4). Los Estados partes "impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación", que deberá tener en cuenta "la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer" y "fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil" (art. 10-2).

# **7 Género y supervisión parlamentaria del sector de la seguridad**

## **7.1 Instrumentos internacionales**

### **Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)**

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

Los parlamentos desempeñan una función crucial a la hora de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por un Estado en virtud de la CEDAW, incluida la introducción firme del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el ordenamiento jurídico del país, la abolición de las leyes discriminatorias y la promulgación de nuevas leyes que prohíban de forma eficaz la discriminación contra las mujeres. De especial importancia para los parlamentarios es el énfasis puesto en el derecho de las mujeres a "[v]otar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas" (art. 7 a)) y a "[p]articipar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales" (art. 7 b)).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104)***

Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1993

La Declaración estipula que "[l]os Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: (...) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer" (art. 4).

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)***

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

Los gobiernos se comprometieron a impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género a los miembros del parlamento "con objeto de que puedan cumplir mejor sus responsabilidades públicas" (párr. 232 i)).

**Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta a todos los Estados Miembros a fortalecer la igualdad de género "en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos" (párr. 1). Se pide a todos los actores involucrados en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, inclusive "[m]edidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial" (párr. 8 c)).

## 7.2 Instrumentos regionales

**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, *Plan de Acción de la OSCE para la Promoción de la Igualdad de Género (MC.DEC/14/04)***

Fecha de adopción: 7 de diciembre de 2004

El Plan de Acción de la OSCE alienta a la Asamblea Parlamentaria a continuar "incluyendo en su agenda la cuestión de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en los parlamentos nacionales así como en el seno de la OSCE y de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, incorporar el debate sobre la igualdad de género en la agenda de las reuniones de la Asamblea Parlamentaria" y elaborar "informes sobre la situación de las mujeres en el territorio de la OSCE así como a tratar de crear conciencia sobre estos temas poniendo dichos documentos a disposición de todos los parlamentos participantes (párr. 44-h).

# 8 Género y elaboración de políticas de seguridad nacional

## 8.1 Instrumentos internacionales

**Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)***

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

El artículo 7 de la CEDAW compromete a los Estados partes a tomar "todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a (...) [p]articipar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales".

**Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104)***

Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1993

La Declaración estipula que "[l]os Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: (...) e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia (...); h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer" (art. 4).

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)***

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Declaración de Beijing hace hincapié en que el éxito de la Plataforma de Acción dependerá de un compromiso con "la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en todos los órganos y procesos de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional" (párr. 36). Asimismo, se subraya que "los gobiernos y otros agentes sociales deberían promover una política activa y visible de integración de una perspectiva de género en todas las

políticas y programas, a fin de que se analicen, antes de adoptar decisiones, sus posibles efectos en las mujeres y los hombres" (párr. 79).

**Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**  
Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas "[i]nsta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos" (párr. 1).

## 8.2 Instrumentos regionales

**Consejo de Europa, Marco Conceptual de Transversalización de Género Metodología y Presentación de Buenas Prácticas: Reporte Final de las Actividades del Grupo de Especialistas en Transversalización (EG-S-MS)**  
Fecha de publicación: mayo de 1998

El Marco del Consejo de Europa destaca la importancia de "evaluar los efectos que ejercen las políticas sobre las relaciones de género en la actualidad; esto puede servir como punto de partida para el desarrollo de nuevas políticas" (parte II-2). En la parte III se explica cómo elaborar un "plan para una política de incorporación de la perspectiva de género" y se expone una serie de buenas prácticas relacionadas con esta materia.

**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Plan de Acción de la OSCE para la Promoción de la Igualdad de Género (MC.DEC/14/04)**  
Fecha de adopción: 7 de diciembre de 2004

El Plan de Acción de la OSCE puede utilizarse como plataforma para garantizar unos marcos jurídicos y de políticas no discriminatorios. El párrafo 3 estipula que: "los Estados participantes, el Presidente en ejercicio, el Secretario general y los jefes de las instituciones y misiones tienen la responsabilidad conjunta de promover la igualdad entre hombres y mujeres como un elemento integral de las políticas y prácticas de la OSCE".

**Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género en la gestión de crisis**  
Fecha de adopción: 13 de noviembre de 2006

La Conclusión subraya la importancia de la promoción de la igualdad de género y de la transversalización de género en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) en todos los niveles. En el párrafo 8, el Consejo hace hincapié en que "la perspectiva de género debería

incorporarse en las políticas y actividades de la UE en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y en el del desarme, la desmovilización y la reintegración (DDR)".

# 9 Género y control del sector de la seguridad por parte de la sociedad civil

## 9.1 Instrumentos internacionales

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/34/46)**  
Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

La CEDAW afirma que "la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz" (Preámbulo). Más concretamente, los Estados partes se comprometen a garantizar para las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: "Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas", y a "[p]articipar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país" (art. 7).

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**  
Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Plataforma de Acción insta a eliminar "todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política" (párr. 1).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 52/86 sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/52/86)**  
Fecha de adopción: 2 de febrero de 1998

La resolución exhorta a los Estados Miembros a cooperar con las "organizaciones no gubernamentales y (...) las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer" y con "las asociaciones profesionales pertinentes" para impartir una capacitación que tenga en cuenta los aspectos de género a la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal" (párr. 12 a) del anexo).

### **Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas subraya la necesidad de que las mujeres participen en todos los niveles de adopción de decisiones, así como de trabajar específicamente para involucrar y respaldar a las organizaciones de mujeres. La resolución insta a todos los actores implicados en la negociación y aplicación de acuerdos de paz a incluir "[m]edidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales" (párr. 8 b)).

## **9.2 Instrumentos regionales**

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos (2000/2025(INI))**

Fecha de adopción: 30 de noviembre de 2000

La Resolución "[p]ide a los Estados miembros y a la Comisión que fomenten sistemáticamente la participación de las mujeres en el proceso oficial de resolución de conflictos, y que para ello: garanticen el fuerte arraigo del proceso de paz pidiendo a las facciones beligerantes que incluyan a representantes de la sociedad civil en sus equipos negociadores de paz" (párr. 19 c)).

# 10

## **Género y evaluación, seguimiento y valoración de la reforma del sector de la seguridad**

### **10.1 Instrumentos internacionales**

#### **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Plataforma de Acción de Beijing ofrece propuestas concretas para la integración de las cuestiones de género en los mecanismos de supervisión y recogida de datos en los servicios estadísticos nacionales, regionales e internacionales y en los organismos gubernamentales pertinentes. En ese sentido, manifiesta que "[l]a falta de suficientes estadísticas y datos desagregados por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios. La documentación e investigación limitada de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención" (párr. 120). La Plataforma insta a crear "mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones" (párr. 192-b) utilizando datos cuantitativos y cualitativos adecuados.

### **Declaración de Windhoek y Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva del género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz (S/2000/693)**

Fecha de adopción: 31 de mayo de 2000

La Declaración insta a lograr la igualdad de participación de las mujeres en los procedimientos de análisis de la seguridad, supervisión y evaluación en las operaciones de paz. La sección 8 establece la necesidad de llevar a cabo informes y evaluaciones exhaustivos de las iniciativas encaminadas a la transversalización de género.

### **Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas toma nota de "la necesidad de consolidar los datos acerca del efecto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas" (Preámbulo). Con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones que establece la citada resolución, los procesos de seguimiento y evaluación de la RSS deberán incluir los aspectos siguientes:

- La representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones.
- Iniciativas de capacitación en materia de igualdad de género, concienciación sobre el VIH/SIDA y procesos de paz.
- Iniciativas dirigidas a evaluar y abordar las necesidades especiales de las mujeres y las niñas.
- La participación de las mujeres locales en las iniciativas de paz y de resolución de conflictos.
- Medidas dirigidas a garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, especialmente en la prestación de servicios por parte de la policía y en el acceso a la justicia.
- La incidencia de la violencia de género y la adopción de medidas encaminadas a proteger a las mujeres y las niñas frente a este tipo de violencia, así como a poner fin a la impunidad en los delitos violentos.
- Iniciativas dirigidas a evaluar y abordar las necesidades especiales de los ex combatientes de ambos sexos y de las personas que tengan a su cargo.

### **10.2 Instrumentos regionales**

#### **Consejo de Europa, Gender Mainstreaming Conceptual Framework, Methodology and Presentation of Good Practices: Final Report of Activities of the Group of Specialists on Mainstreaming (EG-S-MS)**

Fecha de publicación: mayo de 1998

El Marco del Consejo de Europa examina las técnicas y herramientas disponibles para la transversalización de género, incluidas: "estadísticas desagregadas por sexo; encuestas y previsiones referentes a las relaciones de género; análisis coste-beneficio desde una perspectiva de género; investigaciones sobre estudios existentes en materia de género, así como listas de verificación (en las que se establezcan objetivos y se describan las medidas que es preciso adoptar) e iniciativas de seguimiento y evaluación de los efectos sobre el género (parte II-3).

**Comunidad del Pacífico, Plataforma Revisada de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género de 2005 a 2015: un capítulo regional**

Fecha de adopción: 20 de agosto de 2004

La Plataforma de Acción del Pacífico insta a mejorar los datos desagregados por sexo y la utilización de indicadores de género.

# 11

## Formación en materias de género para el personal del sector de la seguridad

### 11.1 Instrumentos internacionales

**Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 19 (11º período de sesiones, 1992) sobre la violencia contra la mujer**

Año de adopción: 1992

La Recomendación General núm. 19 del Comité de la CEDAW dispone que "[e]s indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención" (párr. 24 b)).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104)**

Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1993

La Declaración hace un llamamiento a los Estados para que adopten "medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer" (art. 4 i)).

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995)**

Fecha de adopción: 15 de septiembre de 1995

La Plataforma de Acción establece que "[l]a capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos (...) contribuiría a impedir que [la violencia contra la mujer] fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad (párr.121). Los gobiernos se comprometieron a impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género a los funcionarios públicos, incluidos, entre otros, el personal policial y militar y los funcionarios penitenciarios (párr. 232-i), y a instaurar, mejorar o promover, así como financiar iniciativas de capacitación dirigidas a sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo (párr.124-n).

**Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 52/86 sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/52/86)**

Fecha de adopción: 2 de febrero de 1998

Además, la resolución exhorta a los Estados Miembros a que "[e]stablezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia" (párr. 12 a) del anexo).

**Declaración de Windhoek y Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva del género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz (S/2000/693)**

Fecha de adopción: 31 de mayo de 2000

En la sección 6 de la Declaración se aborda la necesidad de impartir capacitación de género señalando que "[e]n todos los programas y cursos de capacitación para las operaciones de apoyo a la paz se debe incorporar la perspectiva de género a nivel regional y nacional".

**Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/RES/1325)**

Fecha de adopción: 31 de octubre de 2000

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas "[p]ide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, invita a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como el adiestramiento con miras a la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue, y pide además al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba un adiestramiento análogo" (párr. 6). Asimismo, en su párrafo 7, la citada resolución "[i]nsta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género (...)".

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)**

Fecha de adopción: 15 de noviembre de 2000

Los Estados partes "impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación", que deberá tener en cuenta "los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer" y "fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil" (art. 10-2).

**Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, resolución 2003/45 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

Fecha de adopción: 23 de abril de 2003

La Comisión de Derechos Humanos insta a los Estados "[f]ormular o fortalecer, incluso mediante la financiación, programas de formación para el personal judicial, jurídico, médico, social, docente, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y a sensibilizar a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista (párr. 14-k).

## 11.2 Instrumentos regionales

**Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

Fecha de adopción: 9 de junio de 1994

La Convención insta a los Estados partes a "fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer" (art. 8 c)).

**Organización de Estados Americanos, Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (AG/RES. 1732).**

Fecha de adopción: 5 de junio de 2000

En este Programa, la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA recomienda a los gobiernos "[a]poyar la provisión de actividades de educación y capacitación continua en materia de género para funcionarios judiciales y legislativos y oficiales de la policía de ambos sexos (...)" (sección IV- 1-13).

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos (2000/2025(INI))**

Fecha de adopción: 30 de noviembre de 2000

Esta resolución "pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta las diferencias específicas de los géneros en sus iniciativas de paz y seguridad, y para ello (...) velen por que, en una fase temprana de la formación de los militares, se les imparta una formación en materia

de géneros a fin de que el respeto a la mujer se convierta en algo evidente y en el ejército prevalezca una mentalidad favorable a la mujer" (párr. 8 d)). Además, "[p]ide al Consejo y a los Estados miembros que fomenten la sensibilización de la especificidad de los géneros en las operaciones de paz, seguridad y reconstrucción en que participen, y que con tal fin (...) garanticen que todo el personal militar, tanto hombres como mujeres, específicamente el personal de fomento y mantenimiento de la paz, reciba una sólida formación sobre cuestiones de género" (párr. 14 b)).

**Consejo de Europa, Recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia**

Fecha de adopción: 30 de abril de 2002

El Comité de Ministros recomienda a los Estados miembros incluir el tratamiento de la violencia doméstica, además de otras formas de violencia que afecta a la mujer, en los programas básicos de formación de las fuerzas policiales y del personal judicial y "alentar la inclusión de temas relacionados con la violencia contra la mujer en la formación de los jueces" (párrafos 8 y 11 del apéndice).

**Comunidad del Pacífico, Plataforma Revisada de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género de 2005 a 2015: un capítulo regional**

Fecha de adopción: 20 de agosto de 2004

La Plataforma de Acción del Pacífico insta a impartir formación en materia de género al personal de mantenimiento de la paz, y exhorta a los gobiernos a "recurrir a las organizaciones internacionales y regionales para concienciar al personal de mantenimiento de la paz sobre las cuestiones de género a fin de garantizar que sean sensibles a estos problemas sobre el terreno" (párr. 121).

**Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género en la gestión de crisis**

Fecha de adopción: 13 de noviembre de 2006

La Conclusión del Consejo "insiste en la importancia de las actividades de formación, adaptadas a las necesidades del personal militar y civil que participa en las operaciones de las PESD, en particular en lo relativo a la igualdad de sexos y los derechos humanos así como a la violencia contra la mujer, y anima a los Estados miembros a intensificar esta labor de formación" (párr. 5).

La elaboración de este anexo estuvo a cargo de Mugiho Takeshita (DCAF), basado en los materiales recopilados por los autores de las 12 herramientas sobre la reforma del sector de la seguridad y el género. Benjamin Buckland proporcionó asistencia editorial.